

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA CONDENATORIA No.121

VISTOS:

Pendiente para dictar sentencia se encuentra en este Tribunal el proceso seguido a **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, encausada por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, en perjuicio del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)**.

La representación del Ministerio Público se encuentra a cargo de la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE DESCARGA**, mientras que la representación de la parte querellante estaba a cargo del **LICDO. HÉCTOR ATENCIO**.

La señora **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, se encuentra representada por el **LICDO. FERNANDO PEÑUELAS**, del Instituto de la Defensa Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La presente encuesta penal tiene sus inicios con la **DENUNCIA**, suscrita por **FREDY ADAMES PITTI**, el día 14 de octubre del 2014, ante la Agencia de Instrucción Delegada de la Fiscalía Auxiliar, en donde manifestó que para el día 07 de octubre del 2014, se estaban entregando las becas universales en el Colegio I.P.T. Juan Díaz. Indicó que para el día miércoles 08 de octubre, el Departamento de Auditoría de la Regional de San Miguelito comienza a hacer la revisión de rutina de la documentación que se requería para la entrega de las becas, notando que hacían falta en el Colegio antes mencionado, copias de boletines de dos alumnos del 12º grado, los cuales responden a los nombres de **BAGUELY MATAL** con cédula **8-909-2037** y **YISEL PINEDA**, con cédula **8-778-1399**, del 12º B, por lo que personal de la institución se dirigió al Colegio para buscar las respectivas

copias y completar la documentación.

*Indicó que al momento de llegar al plantel y verificar los grados a los que pertenecían los estudiantes, su personal se percató que en el caso de la joven **YISEL PINEDA**, la misma si se matriculó en el Colegio, pero aparecía sin nota, ya que había salido embarazada y se retiró, por lo que no le correspondía retirar los cheques de la Beca, puesto que no culminó el nivel, mientras que en el caso del joven **BAGUELY MATAL**, ni siquiera aparece en ningún listado del Colegio, ya que nunca fue estudiante del plantel.*

*Señaló que procedieron con los trámite de rutina para presentar la denuncia y que la cuantía entre los dos estudiantes asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.420.00)**, a razón de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00)**, cada uno (Fjs.1 – 10, Tomo 1).*

SEGUNDO: *Mediante **PROVIDENCIA**, con fecha del 14 de octubre del 2014, la Agencia de Instrucción Delegada de la Fiscalía Auxiliar de la República, dispuso declarar abierta la investigación y ordenó la práctica de la actividad procesal que previene la Ley, comisionó a la Dirección de Investigación Judicial para que practicara todas aquellas diligencias investigativas tendientes a acreditar la comisión del delito, el descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego a las disposiciones Constitucionales y legales (Fj.13, Tomo 1).*

TERCERO: *Consta **VISTA FISCAL No.35**, con fecha del 30 de enero del 2015, emitido por la Fiscalía Segunda del Segundo Circuito Judicial de San Miguelito, quien solicitó al Juez de la causa que se dictara un **AUTO INHIBITORIO**, en virtud del artículo 235, literal A y el artículo 1983 del Código Judicial y se remitiera la causa a la esfera correspondiente (Fjs.32 – 33, Tomo 1).*

CUARTO: *El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, emitió el **AUTO INHIBITORIO N°27**, con fecha del 06 de abril del 2015, por medio del cual **SE INHIBIÓ** de conocer el fondo de las*

SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio del **IFARHU**, hecho denunciado por **FREDY ADAMES PITTI**, y **ORDENÓ** remitir lo actuado al Juzgado de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en Turno, con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponde (Fjs.38 – 39, Tomo 1).

QUINTO: Mediante **PROVIDENCIA**, con fecha del 17 de junio del 2015, la Fiscalía Decimotercera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, aprehende el conocimiento de las **SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN**, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hecho denunciado por **FREDY ADAMES PITTI** y en consecuencia, declaró abierta la investigación (Fj.44, Tomo 1).

SEXTO: Consta la **PROVIDENCIA** con fecha del 21 de julio del 2015, emitida por la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, quienes asumieron el conocimiento de las **SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN**, por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**, denuncia presentada por **FREDY ADAMES PITTI**, en perjuicio del **IFARHU**, a fin de que se continúe con las investigaciones pertinentes (Fj.53, Tomo 1).

SÉPTIMO: Se tiene la **QUERELLA PENAL**, suscrita por el **LICDO. ARIEL RUIZ VALDÉS**, actuando como apoderado judicial de la **LICDA. YESENIA RODRÍGUEZ**, en su condición de Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS** (Fjs.129 – 134, Tomo 1).

OCTAVO: Mediante **PROVIDENCIA**, con fecha del 12 de noviembre del 2015 la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, dispuso admitir como querellante al **LICDO. ARIEL RUIZ VALDÉS**, en

representación del **IFARHU**, dentro de la querella penal, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Además, se tiene como querellados a **BAGUELY MATAL**, con cédula **8-909-2037**, **NINCHKA GONZÁLEZ**, con cédula **8-785-2368**, **MELISSA MORENO** y **LISBETH TEJADA** (Fjs.156 – 157, Tomo 1).

NOVENO: Se tiene la **SOLICITUD DE PRÓRROGA N°81**, con fecha del 30 de diciembre del 2015, emitida por la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, quienes solicitaron al Juez de la causa que se le concediera a dicha Agencia del Ministerio Público autorización para proseguir con la instrucción del presente sumario, hasta agotar la investigación (Fjs.177 – 183, Tomo 1).

DÉCIMO: Mediante **AUTO VARIO No.149**, con fecha del 07 de julio del 2016, el entonces Juzgado Segundo de Circuito Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **CONCEDIÓ** una prórroga de cuatro (4) meses a la Fiscalía Novena Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, a fin de que agote la investigación, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, y posteriormente se remitiera la vista fiscal con la recomendación pertinente (Fjs.184 – 186, Tomo 1).

UNDÉCIMO: Reposa la **PROVIDENCIA INDAGATORIA No.05**, con fecha del 12 de enero del 2017, emitida por la Fiscalía de Circuito Anticorrupción de Descarga del Primer Circuito Judicial de Panamá, quienes dispusieron recibir declaración indagatoria a **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399** y **OTROS**, como presuntos infractores del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en concordancia con el artículo 2092 del Código Judicial (Fjs.249 – 287, Tomo 1).

DUODÉCIMO: Se tiene que la Fiscalía de Circuito Anticorrupción de Descarga del Primer Circuito Judicial de Panamá emitió la **VISTA FISCAL No.160**, con fecha del 31 de mayo del 2017, en donde recomendaron al Juez de la causa que al momento de valorar el mérito legal de la presente encuesta penal profiriera un **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399** y **OTROS**, como presuntos infractores de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, tipificado en el Título X. Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal (Fjs.675 – 723, Tomo 2).

DÉCIMO TERCERO: Consta que el extinto Juzgado Segundo Liquidador de Causa Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, emitió el **AUTO MIXTO No.04**, con fecha del 30 de noviembre del 2021, en donde **ABRIÓ CAUSA CRIMINAL**, en contra de **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399** y **OTROS**, como presuntos infractores del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, contenido en el Capítulo I, Título X del Libro Segundo del Código Penal, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO** (Fjs.907 – 927, Tomo 3).

DÉCIMO CUARTO: Reposa el **AUTO VARIO No.32**, con fecha del 18 de abril del 2022, emitido por el extinto Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde se **DECLARÓ EN REBELDÍA** a la señora **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, y se suspendió el proceso y el término de prescripción de la acción penal hasta que se lograra la comparecencia de los prenombrados a los estrados del Tribunal, dentro del proceso por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Fjs.949 – 950, Tomo 3).

DÉCIMO QUINTO: Consta **PROVEÍDO**, con fecha del 02 de mayo del 2023, emitida por este Tribunal, en donde se pone de conocimiento que se presentó la procesada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399**, razón por la cual se **ORDENÓ LEVANTAR** tanto la suspensión del procesos como el término de prescripción de la acción penal, dentro del proceso que se le sigue a la prenombrada, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS (IFARHU)** (Fj.1,037, del Tomo 3).

DÉCIMO SEXTO: En acto de **AUDIENCIA ORDINARIA**, realizada el día 28 de julio del año 2023, en cuyo acto la imputada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, se declaró inocente de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, en perjuicio del **IFARHU**.

Prevía autorización, esta manifestó que no sabía lo que estaba pasando, que la agarraron en un lugar público, venía con sus dos hijos, la esposaron por algo que ella no sabe que es lo que está pasando, que es por una plata que ella no cobró, no sabe como pasó su firma para que cobraran eso y que no sabe nada de lo que está pasando ahora mismo.

En fase de alegatos, la representación del Ministerio Público hizo un breve resumen del presente proceso y solicitó una sentencia condenatoria una vez se valore los elementos probatorios que existen en contra de la señora **YISEL PINEDA**, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399**, aplicando la sana crítica, por la comisión de un delito de **PECULADO**, en este caso por el artículo 340 del Código Penal, en su segundo párrafo.

Por su parte, la representación de la querella, se adhirió a lo solicitado por la Fiscalía.

Por último, el apoderado judicial de la encausada, considera que el Tribunal no debe dictar una sentencia condenatoria. Esto lo fundamenta en el sentido que este expediente fue instruido en su totalidad en ausencia de su patrocinada y bajo las características del Pacto de San José, su patrocinada ha mencionado en su intervención que ella no cobró ese dinero y que cuando ella se refiere que desconocía lo que estaba pasando era con respecto a la existencia de ese dinero.

Indicó que, es cierto que su representada no pudo culminar sus estudios y vio esa oportunidad de estar en la escuela, pero ella nunca fue beneficiada por dichos cheques. Señaló que, la Fiscalía ha hecho un cargo del segundo párrafo del artículo 340 del Código Penal, en la modalidad de Peculado Culposos, por lo que sería interesante valorar la conducta material con respecto a los hechos; indicó que el Fiscal de Turno de Liquidación que llevaba el expediente no investigó más allá a ninguno de los funcionarios que cobraron y participaron, que hay un recibo donde aparece la firma de retiro de dicho documento negociable, pero la Fiscalía no hizo el esfuerzo para corroborar que efectivamente esa firma evidentemente era de su representada. Finalizó, alegando que lo que hay es un error del Estado, según el artículo 26 y artículo 30, debe ser cometido por la acción material, por lo que en ausencia de igualdad material solicita que se dicte una Sentencia Absolutoria, porque ella debió ser indagada (Fjs.1,056 – 1,059, Tomo 3).

HECHOS PROBADOS

Quedo probado que dentro del presente proceso, la señora **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, sin contar con la documentación correspondiente y aprovechándose de la negligencia de los funcionarios públicos, se apropió de dos cheques, uno por la suma de **SESENTA BALBOAS (B/.60.00)**, y otro por la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)**, que correspondían al pago de las Becas Universales en el Colegio IPT Juan Díaz, que ocasionó una lesión económica al Estado por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00)**, de una lesión total de **CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.420.00)**.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Corresponde en este momento, el análisis de todos los elementos aportados, a fin de determinar la responsabilidad penal o no de la acusada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, respecto a los cargos formulados en su contra, por la comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, mediante el **AUTO MIXTO No.04**, con fecha del 30 de noviembre del 2021, emitida por el extinto Juzgado Segundo Liquidador de Causa Penal del Primer Circuito de Panamá.

A fin de acreditar la comisión del hecho punible investigado, y la responsabilidad penal de la procesada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, procederemos a señalar los distintos elementos de prueba que se encuentran dentro de esta encuesta penal, por lo que debemos indicar que este proceso inició con la **DENUNCIA** suscrita por **FREDY ADAMES PITTI**, el día 14 de octubre del 2014, ante la Agencia de Instrucción Delegada de la Fiscalía Auxiliar. Este manifestó que laboraba en la Regional del **IFARHU**, de San Miguelito como Director Regional; además, señaló que para el día 07 de octubre del 2014, se estaban entregando las becas universales en el Colegio IPT Juan Díaz y que para el día miércoles 08 de octubre, el Departamento de Auditoría de la Regional de San Miguelito comenzó a hacer la revisión de la rutina de la documentación que se requería para la entrega de las becas, notando que hacían falta en el colegio ya mencionado, copia de los boletines de dos alumnos del 12° grado, los cuales corresponden a los nombres de **BAGUELY MATAL**, con cédula **8-909-2037** del grado 12° A y **YISEL PINEDA**, con cédula **8-778-1399** del 12°B, por lo que personal de la Institución se dirigió al Colegio en mención, para buscar las respectivas copias y completar la documentación.

Indicó el denunciante que, al momento de llegar al plantel y verificar los grados a los que pertenecían los estudiantes antes mencionados, percatándose su personal que, en el caso de la joven **YISEL**, la misma sí se matriculó en el colegio,

pero aparecía sin nota, ya que había salido embarazada y se retiró, por lo que no le correspondía retirar los cheques de la Beca, puesto que no culminó el nivel. Y en el caso del joven **BAGUELY MATAL**, ni siquiera aparecía en ningún listado del colegio, ya que nunca fue estudiante del plantel.

A pregunta realizada por los Agentes de la Fiscalía Auxiliar, sobre cuanto ascendía la cuantía de los cheques que nunca fueron regresados por los jóvenes mencionados, el denunciante indicó que la cuantía entre los dos estudiantes ascendía a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.420.00)**, a razón de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00)**, cada uno (Fjs.1 – 10, Tomo 1).

De entre los elementos aportados con la **DENUNCIA** rendida por **FREDY ADAMES PITTI**, se cuenta con el **ACTA DE DILIGENCIA**, en donde se plasmó que siendo las 12:30 p.m., del día 13 de octubre del 2014, se reunieron en las oficinas de la Dirección Regional de San Miguelito – **IFARHU**, el **LICDO. FREDY ADAMES**, Director Regional de San Miguelito, **LICDA. MELISA DE MORENO**, Coordinadora del I.P.T. Juan Díaz, **LICDA. LOURDES ZAPATA**, Auditora Interna y la señora **LISBETH TEJADA**, Pagadora (APOYO), del 12ºA, de dicha Escuela.

Se indicó que, el día 07 de octubre del 2014, se efectuó el pago del I y II pago de la Beca Universal en el I.P.T. Juan Díaz, en donde participó la señora **LISBETH TEJADA**, con cédula **No.8-749-1997**, a quien se le asignó pagar el salón 12ºA. Señalan que al verificar los cheques pagados vs los boletines recibidos del I.P.T. Juan Díaz, se detecto que faltaban dos boletines con sus respectivos talonarios ya que las planillas aparecen firmadas de que fueron cobradas, detallándose lo siguiente:

NOMBRE	No. DE CEDULA	NO. CHEQUES PAGADOS	No.PLANILLA	GRADO
BAGUELY MATAL	8-909-2037	4598832 / 5124159	6-1-2295-14/6-1-2852-14	12ºA
YISEL PINEDA	8-778-1399	4598858 / 5124185	6-1-2295-14/6-1-2852-14	12ºB

Se plasmó que, al consultarle a la Coordinadora, la **LICDA. MELISA DE**

MORENO, esta revisó los boletines y se apersonó al Colegio, para solicitar copia de los boletines y se le informó que uno de los estudiantes mencionados no era estudiante de ese colegio. Razón por la cual el **LICDO. FREDY ADAMES**, Director Regional de San Miguelito – **IFARHU**, se apersonó al Colegio, conjuntamente con la **LICDA. MELISA DE MORENO** y la señora **LISBETH TEJADA**, en donde le informan que el joven **BAGUELY MATAL**, no es estudiante de dicho plantel y que no fue incluido en el listado que envió la Directora del I.P.T. Juan Díaz, al **IFARHU**, para que fueran capturados y se les emitiera su pago de Beca Universal.

Y que la estudiante **YISEL PINEDA**, si fue matriculada para el año 2014; sin embargo, no había asistido a ninguna clase en todo ese año escolar. Mientras, la señora **LISBETH TEJADA**, pagadora, dijo que no recordaba sobre este mal pago, por lo que no puede aseverar si lo pagó o no lo pagó (Fjs.8 – 9, Tomo 1).

Mediante **DECLARACIÓN JURADA**, suscrita el 14 de octubre del 2014, ante la Agencia de Instrucción Delegada de la Fiscalía Auxiliar, el denunciante **FREDY ADAMES PITTI**, por medio de su testimonio y bajo gravedad de juramento, dio fe de que los cheques que fueron entregados el 07 de octubre del 2014 en el I.P.T Juan Díaz, en concepto de pago de la Beca Universal, eran propiedad del **IFARHU** y existían antes de que se dieran los hechos (Fjs.11 – 12, Tomo 1).

En **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA** rendida por **FREDY ADAMES PITTI**, el 04 de septiembre del 2015, ante la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, entre lo manifestado por el declarante, a pregunta realizada por los Agentes de Instrucción, sobre cuales eran los números de los cheques y las cuentas de Bancos, este indicó que, con respecto a **YISEL PINEDA**, esta cobró los cheques con numeración **4598858 / 5124185** (Fjs.56 – 58, Tomo 1).

Consta el **INFORME N°2014-11-066 A.I.**, con fecha del 07 de noviembre del 2014, firmado por la **LICDA LOURDES ZAPATA**, Auditora Interna; el **LICDO.**

FHERNEY PARDO, Auditor Interno y el **LICDO. LUIS ALBERTO BRANCA – CP.A.3827**, Director de Auditoría Interna y Fiscalización Financiera del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, dirigido a la Directora General de dicha entidad, la **LICDA. YESENIA RODRÍGUEZ**. En este Informe, se plasmó lo siguiente (Fjs.76 – 128, Tomo 1):

PERIODO CUBIERTO:

La investigación se realizó del 13 al 16 de octubre del 2014, en las oficinas de la Agencia Regional de San Miguelito y en el Instituto Profesional y Técnico Juan Díaz.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

➤ Se pagó cheques por un total de B/.210.00, del I y II trimestre al joven Baguely Matal, con cédula No.8-909-2037, supuesto estudiante del 12° A, del I.P.T. Juan Díaz, sin los documentos requeridos y según información dada por la Directora del I.P.T. Juan Díaz, no es estudiante de dicho colegio.

➤ Se pagó cheques por un total de B/.210.00, a la estudiante Yisel Pineda, cédula No.8-778-1399, del 12° B, que fue matriculada en el I.P.T. Juan Díaz, sin embargo no tiene boletín porque no ha asistido a clases durante el año escolar 2014, y le pagaron los dos cheques sin boletín. (Lo resaltado es de este Tribunal).

➤ No se cumplió con los requisitos e instrucciones impartidas a los colaboradores encargados del pago de beca ya que son los responsables de que se cumplan con los requerimientos y evitar así el pago indebido.

CONCLUSIONES:

Es claro que la Licda. Melisa de Moreno, Coordinadora del grupo no verificó los boletines entregados por los pagadores. Y no se cercioró que los compañeros que asignó como responsables de verificar los pagos realizados por el personal de apoyo cumplieran con los requisitos establecidos.

La pagadora, señora Lisbeth Tejada, quien tiene experiencia en el pago de Beca Universal, conoce perfectamente las reglas del pago y no debió pagarle a una persona si no le presenta los documentos requeridos.

No podemos dejar de mencionar la responsabilidad que tiene la señora Ninotchka González, ya que es ella quien recomienda al señor Baguely Matal, como pagador ya que aparentemente conoce al joven en mención, quien a su vez fue recomendado por ella como pagador de apoyo lo cual resulta no confiable.

Se estableció que la pagadora realizó el pago indebido de los cuatro (4) cheques a los dos supuestos estudiantes del primero y segundo trimestre de 2014, ocasionando una Lesión Patrimonial de B/.420.00.

De los elementos aportados en este Informe, en el **ANEXO No.3**, se cuenta con las copias del **No. de Planilla: 6-1-2295-14** y el **No. de Planilla: 6-1-2852-14**, en cuyo listado aparece **YISEL PINEDA**, donde se puede apreciar su firma y la firma de la señora **DIANA DE PINEDA** (Fjs.98 – 99, Tomo 1).

También se cuenta con la **DECLARACIÓN JURADA**, rendida por **MELISSA YAHIEL BATISTA DE MORENO**, el día 15 de octubre del 2015, ante la **Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción**, en donde la declarante manifestó que

1071

labora en el **IFARHU**, en la Oficina Regional de San Miguelito, su cargo es de Supervisora de Becas. A pregunta realizada por parte de la representación del Ministerio Público, sobre cuales eran el procedimiento y requisito para hacer efectivo el pago de becas, esta indicó que solicitaban los boletines de los primeros trimestres, constancia de que haya recibido las charlas, identificación del estudiante y del acudiente, luego los Auditores cotejan la documentación junto con la copia del cheque que se hace entrega al estudiante.

A pregunta realizada por parte de los Agentes de Instrucción, sobre como se percató que el joven **BAUGLEY MATAL** y la joven **YISEL PINEDA**, no se encontraban inscritos en el Colegio IPT de Juan Díaz, esta manifestó que, al momento en que los Auditores verifican la documentación de los cheques entregados, estos observan que hacían falta cuatro boletines, se dirigieron al colegio para solicitarlo, se hicieron entrega de dos boletines, faltando los boletines de **BUGLEY MATAL** y **YISEL PINEDA**, fue donde les informó la Secretaria del Colegio que el joven **MATAL**, no estaba inscrito en el Colegio, según la base de datos, y que la joven **YISEL** se encontraba matriculada, pero no asistió a clases ya que estaba embarazada. También manifestó la declarante, que **YISEL PINEDA**, si aparecía como beneficiario para la entrega de los cheques de Beca Universal en el **IFARHU** (Fjs.135 – 136, Tomo 1).

Se tiene la **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO Y RATIFICACIÓN DE INFORME**, rendida por los señores **LOURDES DEL CARMEN ZAPATA JAÉN** y **FHERNEY ISMAEL PARDO TABORDA**, el 18 de noviembre del 2015, ante la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde los auditores reconocieron y se ratificaron del contenido dentro del **INFORME No.2014-11-066 A.I., RELACIONADO CON EL PAGO DE 04 CHEQUES DE BECA UNIVERSAL A DOS SUPUESTOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO-JUAN DÍAZ, EN LA AGENCIA REGIONAL IFARHU-SAN MIGUELITO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL LICDO. FREDDY ADAMES, DURANTE LA SEMANA DEL 06 AL 10 DE**

OCTUBRE DE 2014, mencionando además, que el **LICDO. LUIS ALBERTO BRANCA – CPA 3827**, no participó en la confección del presente informe; sin embargo, refrendó el mismo como Director de Auditoría Interna y Fiscalización Financiera del **IFARHU**.

Dentro de esta **DECLARACIÓN**, los auditores manifestaron que el Informe es de carácter final, la investigación para la confección del mismo se realizaron en Oficina Regional de San Miguelito y en el I.P.T. Juan Díaz, y la elaboración se llevó a cabo en la Oficina de Auditoría Interna del **IFARHU**. Indicaron que se encontraban revisando unos documentos en la Oficina Regional de San Miguelito, y se percató que hacían falta unos boletines, esa situación se le informó al licenciado Fredy Adames, Director Regional de San Miguelito y éste a su vez llamó al licenciado Luis Alberto Branca, quien los envió a la Oficina Regional de San Miguelito a realizar una auditoría.

Señalaron los auditores que, cuando llegaron a la Oficina Regional de San Miguelito, revisaron planillas versus boletines, luego fueron al IPT Juan Díaz y conversaron con la Directora de la escuela y ella les indicó que el señor **BAGUELY MATAL**, supuesto joven que era estudiante del IPT, pero en realidad no era estudiante, y con la otra joven, **YISEL PINEDA**, quien supuestamente era estudiante, pero que solo estaba matriculada y no asistió en todo el año. Le comunicó a la funcionaria de la Regional de San Miguelito, Melisa de Moreno, Coordinadora del grupo de pagadores del **IFARHU** y apoyó que esa irregularidad ya que habían unos boletines que no estaban, ella se reunió con su grupo de pagadores y la señora Lisbeth Tejada, una pagadora que se contrata, que no es funcionaria del **IFARHU**, ella dijo que le pagó al muchacho de nombre **BAGUELY MATAL**, y que ella le había entregado a la señora Melisa Moreno, todo el paquete completo de cheques y boletines. Revisando los documentos encontraron en un listado de pagadores, donde estaba el nombre de **BAGUELY MATAL**, quien iba a participar como pagador de beca universal, cuando preguntaron porque el señor aparecía en ese listado y no había ido como pagador, les informaron que la

funcionaria **NINCHKA GONZÁLEZ**, lo había recomendado como pagador para beca universal.

Señalaron los auditores que, el periodo en el que se detectaron las irregularidades comprenden la semana del 06 al 10 de octubre de 2014, que las irregularidades encontradas fueron los pagos a los supuestos estudiantes **BAGUELY MATAL** y **YISEL PINEDA**, que el monto total de la afectación patrimonial al erario público fue de **CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.420.00)**. También indicaron que la suma total por separado del dinero cobrado por los supuestos estudiantes **BAGUELY MATAL** y **YISEL PINEDA**, fue de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00)**. Además, que los documentos que debían presentarse al **IFARHU** para el cobro de las becas universales eran el boletín del año 2014, cintillo de escuela para padres, copia de cédula del acudiente, si era menor, y alguna identificación del estudiante, que es evidente que no las presentaron porque no encontraron los boletines ya que ninguno de los dos supuestos estudiantes eran del IPT de Juan Díaz (Fjs.158 – 162, del Tomo 1).

Se cuenta con la **DECLARACIÓN JURADA**, rendida por **LUIS ALBERTO BRANCA HENRÍQUEZ**, el 01 de diciembre del 2016, ante la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde este manifestó que laboraba en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (**IFARHU**), su jefe inmediato era **YESENIA RODRÍGUEZ**, la Directora General.

A pregunta realizada por los Agentes de Instrucción, sobre si tenía conocimiento del hecho que se dio en el Colegio IPT Juan Díaz, donde le fueron pagadas las becas a 2 supuestos estudiantes, este contestó:

"...Fiscal, si tengo conocimiento, toda vez que en esos momentos la Auditora **LOURDES ZAPATA**, se encontraba verificando el pago del beneficio de la beca y ella observa que faltaban unos boletines en varios pagos aproximadamente 4, y nos pone en conocimiento, adicionalmente el Director Regional de San Miguelito el Licenciado **FREDY ADAMES**, nos puso en conocimiento de irregularidades que se observaron luego de la verificación efectuada por la Licenciada **ZAPATA** consistió en que se realizaron varios pagos a dos estudiantes y no se encontró la documentación necesaria, para sustentar dichos pagos esta consiste en los boletines, un cintillo de charlas para padres de familia, recibos de matrícula y tarjetas de vacunación, esto llamó la atención, por lo que procedimos a verificar en los Colegios si estos estudiantes realmente estaban matriculados, para sorpresa nuestra uno de los estudiantes no estaba matriculado y la estudiante femenina estaba matriculada pero no había ido a la escuela, esto quiere decir que no tenían derecho a

recibir los cheques, el procedimiento que utilizamos fue determinar quien era la persona responsable por parte de la Institución como enlace para el pago y quien fue el pagador que efectuó los pagos sin los requisitos necesarios, logrando determinar que la Licenciada MELISA DE MORENO era la encargada de verificar el trabajo que realizaban los pagadores, lo cual evidentemente no realizo, adicionalmente determinamos que la pagadora fue la señora LISBETH TEJADA, la cual ha trabajado anteriormente en estos pagos y conoce a cabalidad los requisitos para realizar los mismos. Adicionalmente logramos determinar que la funcionaria NINOSHIKA GONZÁLEZ, es quien recomienda al señor BAGUELY MATA, para que efectuara la labor de pagador esto es completamente inusual y sale de toda lógica ya que el joven BAGUELY MATA, era uno de los estudiantes que tenía cheque de beca, logramos determinar que existía cierto grado de conocimiento de parte de NINOSHIKA GONZÁLEZ de lo que estaba sucediendo, todo el trabajo realizado se efectuó aplicando las normas y principios de auditoría, los cuales se basan en la verificación y sustentación de todos los documentos acción que realizamos al visitar las escuelas y corroborar el estatus de los estudiantes que habían cobrado de forma irregular, adicionalmente verificamos las planillas y corroboramos la falta de los requisitos necesarios para efectuar los pagos, esto nos llevo a dar una conclusión razonable de todo lo sucedido...”

Con respecto a cuales son los procedimientos y requisitos para realizar los pagos de las becas, el declarante indicó:

“...Fiscal, los procedimientos los realizan los enlaces asignados por la oficina de beca universal de la Sede Regional los cuales son funcionarios del IFARHU, ellos deben verificar la cantidad de cheques entregada a los pagadores al igual que la cantidad de cheques que devuelven dichos pagadores al terminar la jornada, esto incluye la verificación de la documentación necesaria para realizar los pagos ósea los requisitos, estos son copias del boletín con sello fresco del Colegio, el cintillo de asistencia a la charla para padres, que el promedio de las notas no sea inferior a tres y la tarjeta de control de peso, talla y vacunación de los estudiantes, adicionalmente los estudiantes deben asistir con el padre de familia o representante legal, luego de cumplir lo antes dicho se puede proceder a realizar el pago, debemos añadir que a todos los pagadores se les hace una charla de capacitación en la cual se les explica todos estos requisitos de forma tal que tienen el conocimiento de lo que deben hacer...”

Adicional a lo anterior, cuando se le preguntó al declarante sobre quien es la persona o departamento encargado de la confección de los listados de los estudiantes de cada plantel, este manifestó que el Departamento encargado de realizar los listados de estudiantes de cada plantel era el Departamento de Beca Universal y el listado debe ser enviado por los Directores de los Colegios (Fjs.196 – 200, Tomo 1).

*Consta la **DECLARACIÓN JURADA**, rendida por **YADIRA ISABEL GUERRA LIMA**, el 01 de diciembre del 2016, ante la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde manifestó que laboraba en la Dirección Regional del **IFARHU** de San Miguelito, su jefe inmediato era el señor **FREDY ADAMES PITTI**, su cargo era el de Secretaría de la Regional y sus funciones eran llevar la caja menuda de la Regional, realizó todos los informes diarios y mensuales que se envían para la sede principal de contabilidad, auditoría y tesorería, aparte de lo que el jefe solicite diariamente como las notas,*

memorándum, y realiza los depósitos al banco. A pregunta realizada por parte de los Agentes de Instrucción, sobre quien se encargó por parte del IFARHU de realizar los listados del Colegio IPT Juan Díaz y a su vez confeccionar los cheques de pagos por beca universal, esta manifestó que "...Fiscal, una vez los cheques fueron capturados en la Regional de San Miguelito donde todos apoyamos al Departamento de Beca Universal, quedando esta información en el sistema de Becas Universal para la confeccionan de los cheques que se dan entonces en la sede principal Departamento de pago de Becas. Es importante mencionar que la captura de la información de los estudiantes no la da una sola persona si no que entre varios nos damos el apoyo y no hay ningún control que diga quienes se dedicaron a dar captura a los estudiantes del Colegio IPT Juan Díaz...".

En cuanto a que requisitos se deben presentar para el retiro de cheque de los estudiantes, esta contestó que "...Señora Fiscal, se le pide el boletín dependiendo el trimestre que se pague, recibo de matrícula, en caso de primera copia y cédula del representante legal y los que son mayor de edad copia de cédula de estudiante, también se les da la charla a los padres de familia y cada estudiante debe de ir con su cintillo de charla para padres, si se ha quedado en alguna materia se pide la certificación de la revalidad que certifique que paso la materia..." (Fjs.201 – 204, del Tomo 1).

Se tiene la **DECLARACIÓN JURADA**, rendida por **IRIS MARQUELDA CABALLERO RAMOS**, el 05 de diciembre del 2016 ante la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde manifestó que laboraba en el IPT Juan Díaz, es la Directora del plantel. A pregunta realizada por los representantes del Ministerio Público, sobre quien se encargó por parte del colegio IPT Juan Díaz, de realizar los listados para el pago de Beca Universal, esta contesto "...Fiscal, mi secretaria la señora MARÍA SAMANIEGO, es quien realiza la confección de los listados que le hacemos entrega al IFARHU, el IPT JUAN DÍAZ no hace los pagos solo prestamos las aulas para que el IFARHU realice si entrega de cheques por pagos de Becas Universal...".

En el momento en el que se le preguntó de que depende que a los estudiantes le hagan entrega de las becas universales y cual es el procedimiento para la entrega de las becas, la declarante indicó que "...depende de las notas de los estudiantes para que el estudiante sea agregado en las listas, para el 2014 no podían tener fracasos, actualmente si el estudiante tapa su fracaso si se le entrega. Nosotros como Colegio solo sabemos lo que nos dice el IFARHU que es que el estudiante se presente uniformado, con su acudiente, el boletín original con sello fresco, es lo que conozco hasta ahora..." (Fjs.207 – 209, Tomo 1).

A fojas 228 – 229, del Tomo 1 consta las copias de la planilla N°**6-1-2852-14** y N°**1-2295-14**, donde se refleja la firma de la estudiante **YISEL PINEDA**, y de su acudiente **DIANA DE PINEDA**.

A fojas 232 – 233, del Tomo 1 consta copias de los Cheques N°**004598858** y N°**005124185**, donde se refleja la firma de la estudiante **YISEL PINEDA**, y de su acudiente **DIANA DE PINEDA**, ambos cheques con sello de **RECIBIDO POR CAJA**, del Global Bank, con fecha del 13 de octubre del 2014.

Consta el **REGISTRO DE ESTUDIANTES** para la **BECA UNIVERSAL 2014**, del Centro Educativo IPT Juan Díaz, en donde consta que en el 12°B, se mantenía la entonces estudiante **YISEL D. PINEDA C.**, con cédula **8-778-1399**, con fecha de nacimiento del **07-02-1995**, y en donde aparece como acudiente la señora **DIANA CENTENO** con cédula **4-202-452** (Fj.368, Tomo 1).

Se tiene la **DECLARACIÓN INDAGATORIA** rendida por **NINOOKA ZELIDETH GONZÁLEZ QUIJADA**, el 04 de abril del 2017, ante la Fiscalía de Circuito Anticorrupción de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien a pregunta realizada por los Agentes de Instrucción con respecto a en que consistía sus funciones como funcionaria del **IFARHU**, al estar entregando los cheques de la beca universal y sobre cuales eran los documentos solicitados a los estudiantes o a los padres de familia para hacerle entrega del cheque, esta manifestó que su función era entregarle los cheques a los estudiantes, siempre y cuando contara con los documentos establecidos y; que los documentos eran el boletín con sello fresco de la

escuela, el cintillo, acompañado de su acudiente y presentar identificación de ambos si eran menores de edad. Si era mayor de edad, tenía que presentar el boletín con sello fresco de la escuela, el cintillo y su identificación (Fjs.523 – 532, Tomo 2).

Se cuenta también con la **DECLARACIÓN INDAGATORIA** rendida por **MELISSA YAHIEL BATISTA DE MORENO**, el 11 de abril del 2017, ante la Fiscalía de Circuito Anticorrupción de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá, en cuyos descargos manifestó haber laborado en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, con función de Supervisor Académica. De igual forma indicó que “...Ya al final del día cada encargado de grado me entregaba la cuantía de los cheques que se pagaron y la cantidad de lo que se estaba devolviendo. Yo verificó las planillas y la idea es que coincidan los cheques devueltos con las planillas para hacer el informe para entregarlo a los auditores que están en la oficina regional ya que por día se pagan alrededor de 6 a 7 escuelas aproximadamente , por lo que ellos tienen que verificar el informe que los coordinadores le entregamos. Ya para eso son las 6:00 o 7:00 de la noche y aún estamos en la regional. El día siguiente me notificaron que había una irregularidad en una de las planillas específicamente en la de doceavo no recuerdo específicamente si era doceavo A o B, ya que una de las funciones de los auditores es verificar las planillas con los documentos de los estudiantes, los documentos son Boletín completo, cédula del acudiente, certificado de nacimiento o identificación del estudiante y la auditora me notificó que no estaban los cheques y tampoco el boletín de los estudiantes, cuando es así nos dirigimos al colegio a solicitar la copia de los expedientes de los estudiantes, resulta que cuando llego a conversar con la directora y pedirle el apoyo en esto y me manda a la secretaria quien me pide el nombre de los estudiantes me contesta que uno de ellos si los conoce pero salió embarazada y se retiró de la escuela...”. (Fjs.535 – 542 del Tomo 2).

De todo lo anterior expuesto, se desprende de los elementos de prueba antes mencionado, que a fin de que a un estudiante fuese beneficiado con el pago de la beca universal, este debía de cumplir con ciertos requisitos, en este caso, debía

1078

presentar ciertos documentación, entre las que se encontraba el Boletín del año en curso, el cintillo de escuelas para padre, copia de la cédula del acudiente, el recibo de matricula o alguna otra documentación del estudiante; lo anterior, se desprende de las **DECLARACIONES JURADAS**, rendidas por los señores **LOURDES DEL CARMEN ZAPATA JAÉN, FHERNEY ISMAEL PARTDIO TABORDA, LUIS ALBERTO BRANCA HENRÍQUEZ y YADIRA ISABEL GUERRA LIMA**; así como también las **DECLARACIONES INDAGATORIAS** rendidas por los señores **LISBETH DEL CARMEN TEJADA GÓMEZ, NINCHKA ZELIDETH GONZÁLEZ QUIJADA y MELISSA YAHIEL BATISTA DE MORENO**, quienes son contestes al mencionar que los estudiantes debían presentar esta documentación, acompañados de sus acudientes, a fin de que se les entregara el cheque correspondiente a la Beca Universal.

Lo anterior, se puede corroborar con el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE BECA UNIVERSAL**, con Código **MP-BU-04**, emitido por el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, en cuyo punto denominado **"MP-BU-04 Logística de Pago"**, en la parte **"Descripción de la Actividad"** se plasmó lo siguiente:

Descripción de la Actividad

➤ Envía nota a los Colegios informando la fecha, la hora de pago y los requisitos que debe llevar el estudiante para cobrar la Beca.

Requisitos:

- **Certificado de Escuela para Padres.**
- **Copia del boletín del trimestre correspondiente.**
- **Estar acompañado de su acudiente, si es menor de edad.**

Nota: El estudiante extranjero deberá presentar la certificación en que conste que tiene diez (10) o más años de residir en el país, expedido por el Servicio Nacional de Migración.

Si el estudiante no ha cobrado llevar el boletín del año lectivo anterior. (Sólo en el primer trimestre). (Lo resaltado es nuestro).

Aunado a lo anterior, en el punto **"MP-BU-05 Pago de Beca Universal"**, en la parte **"Descripción de la Actividad"** con respecto al Pagador, se plasmó lo siguiente:

➤ Recibe, coteja listado, planilla y cheques.

➤ Realiza el pago por grado y salón.

➤ Solicita al estudiante y al acudiente el Certificado de Escuela para Padres, copia del boletín del trimestre correspondiente con sello fresco del Colegio.

Nota: El Certificado de Escuela para Padres debe tener el nombre y cédula de la persona que acompaña al

estudiante. El estudiante de Escuela Primera para poder cobrar debe tener en el boletín un promedio general de tres (3.0) o su equivalente, por trimestre.

En el caso del estudiante de Premedia y Media, el boletín no debe presentar fracaso en ninguna materia, de ser así, se procede a retener el cheque y se anota en el talonario y en la planilla "retenido por fracaso".

➤ Coteja nombre y la cédula del estudiante contra cheque y planilla.

Nota: Si no aparece el cheque, anotar la inconsistencia en el formulario suministrado.

➤ Solicita al estudiante y al acudiente firmar la planilla.

➤ Entrega el cheque.

➤ Firma planilla.

Nota: El estudiante que sea mayor de edad y no pueda asistir al cobro de la Beca Universal, podrá mandar una carta firmada y copia de la cédula con su acudiente o la persona responsable del cobro, a fin de que la misma retire el pago correspondiente.

➤ Hace un recuento de cheques pagados y no pagados contra planilla

➤ Devuelve planillas, cheques y la copia de los boletines al enlace. (Lo resaltado es nuestro)

En el caso que nos ocupa, vemos con respecto a la procesada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, se acredita que la misma no cumplió con la entrega de los documentos requeridos para que la misma, como estudiante, cobrara el cheque de la beca universal. Lo anterior, se desprende de los distintos elementos de convicción que constan dentro de esta encuesta penal, como lo es la **DECLARACIÓN JURADA** rendida por **FREDY ADAMES PITTI**, el 14 de octubre del 2014, en donde este manifestó que "...Para el día miércoles 8 de octubre el departamento de Auditoría de la Regional de San Miguelito comienza a hacer la revisión de rutina de la documentación que se requería para la entrega de las becas notando que hacían falta en el Colegio ya mencionado copia de boletines de dos alumnos del 12° grado los cuales responden a los nombres de **BAGUELY MATAL** con cédula 8-909-2037 del grado 12°A y **YISEL PINEDA** con cédula 8-778-1399 del 12°B, por lo que personal de la institución se dirigió al colegio en mención para buscarlas respectivas copias y completar la documentación. Al momento de llegar al plantel y verificar los grados a los que pertenecían los estudiantes ya mencionados nuestro personal se percató de que en el caso de la joven **YISEL** la misma si se matriculó en el colegio pero aparecía sin nota ya que había salido embarazada y se retiró por lo que no le correspondía retirar los cheques de la Beca puesto que no culminó el nivel..." (Fjs.1 – 4, Tomo 1).

Se cuenta con el **ACTA DE DILIGENCIA**, en donde se plasmó que al verificar los cheques pagados contra los boletines recibidos del I.P.T. Juan Díaz, se detectó que faltaban dos boletines con sus respectivos talonarios ya que las planillas

aparecen firmadas de que fueron cobrados, en el caso de la procesada **YISEL PINEDA**, con cédula **8-778-1399**, a esta se le pagó los cheques **No.4598858** y **No.5124185**, correspondiente a las planillas **No.6-1-2295-14** y **No.6-1-2852-14**, respectivamente; además se indicó que la estudiante **YISEL PINEDA**, si fue matriculada para el año 2014, sin embargo, la misma no había asistido a ninguna clase en todo ese año escolar; que si había sido enviada para su captura (Fj.8, Tomo 1).

En **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA**, rendida por **FREDY ADAMES PITTI**, el 04 de septiembre del 2015, este manifestó que "...Después que se culmina los pagos de las becas Auditoría Interna procede a verificar la documentación de los estudiantes fue entonces donde se percatan que **MATAL** no tenía la documentación correcta le hacía falta el boletín, al presentarse a la Escuela a solicitar el boletín nos informa la Directora del Plantel que él no era estudiante de dicho plantel toda vez que no aparecía registrado, igualmente se corroboró que la estudiante **Yissel Pineda** si estaba matriculada pero no había asistido a la escuela igualmente cobro su beca Universal por la suma de **B/.60.00** y **B/.150.00...**" (Fjs.56 – 58, Tomo 1).

En el **INFORME N°2014-11-066 A.I.**, confeccionado por la **LICDA LOURDES ZAPATA**, Auditora Interna; el **LICDO. FHERNEY PARDO**, Auditor Interno y el **LICDO. LUIS ALBERTO BRANCA – CP.A.3827**, Director de Auditoría Interna y Fiscalización Financiera del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, se plasmó lo siguiente (Fjs.75 – 128, Tomo 1):

PERIODO CUBIERTO:

La investigación se realizó del 13 al 16 de octubre del 2014, en las oficinas de la Agencia Regional de San Miguelito y en el Instituto Profesional y Técnico Juan Díaz

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

➤ [...]

➤ Se pagó cheques por un total de **B/.210.00**, a la estudiante **Yisel Pineda**, cédula **No.8-778-1399**, del 12° B, que fue matriculada en el **I.P.T. Juan Díaz**, sin embargo no tiene boletín porque no ha asistido a clases durante el año escolar 2014, y le pagaron los dos cheques sin boletín. (Lo resaltado es de este Tribunal).

➤ [...]

1081

En su **DECLARACIÓN JURADA**, rendida por **MELISSA YAHIEL BATISTA DE MORENO**, el 15 de octubre del 2015, esta manifestó que "...Al momento en que los Auditores verifican la documentación de los cheques entregados observan que hacían falta cuatro boletines, nos dirigiremos al colegio para solicitarlo, nos hacen entrega de dos boletines, faltando los boletines de **BUGLEY MATAL** y **YISEL PINEDA**, fue entonces donde nos informa la Secretaría del Colegio que el joven **MATAL** no estaba registra inscrito en el colegio según la base de datos y que la joven **YISEL** se encontraba matriculada pero no asistió a clases ya que había salido embarazada ..." (Fjs.135 – 136, Tomo 1).

Además, se cuenta con la **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO Y RATIFICACIÓN DE INFORME**, rendida por **LOURDES DEL CARMEN ZAPATA JAÉN** y **FHERNEY ISMAEL PARDO TABORDA**, el 18 de noviembre del 2015, en donde manifestaron "...Cuando llegamos a la Oficina Regional de San Miguelito, revisamos planillas versus boletines, luego fuimos al IPT de Juan Díaz, y conversamos con la Directora de la escuela, y ella nos indicó que el señor **BAGUELY MATAL**, supuesto joven que era estudiante del IPT, pero en realidad no era estudiante, y con la otra joven **YISEL PINEDA**, quien supuestamente era estudiante, pero solo estaba matriculada y no asistió en todo el año....". También manifestaron, con respecto a los documentos que debían presentarse ante el IFARHU, para el cobro de las becas universales que "...Debían entregar el boletín, del año 2014, cintillo de escuela para padres, copia de cédula del acudiente si era menor y alguna identificación de estudiante, es evidente que nos las presentaron porque no encontramos los boletines ya que ninguno de los dos supuestos estudiantes eran del IPT de Juan Díaz...". Por último, con respecto a que fue lo que les indicó la Directora del plantel con respecto a la estudiante **YISEL PINEDA**, estos indicaron que "...Con respecto a la estudiante **YISEL PINEDA**, la Directora nos indicó que ella aparecía en los registros del colegio como matriculada, pero nunca asistió a clases, por lo tanto no mantenía ningún boletín de ella como

1282

estudiante...” (Fjs.158 – 162, Tomo 1).

En **DECLARACIÓN JURADA**, rendida el 01 de diciembre del 2016, el señor **LUIS ALBERTO BRANCA HENRÍQUEZ**, quien para ese entonces era el Jefe de Auditoría Interna del **IFARHU**, manifestó sobre los hechos que se dieron en el IPT Juan Díaz que “...Fiscal, si tengo conocimiento, **toda vez que en esos momentos la Auditora LOURDES ZAPATA, se encontraba verificando el pago del beneficio de la beca y ella observa que faltaban unos boletines de varios pagos aproximadamente 4, y nos pone en conocimiento adicionalmente el Director Regional de San Miguelito el Licenciado FREDY ADAMES, nos puso en conocimiento irregularidades que se observaron luego de la verificación efectuada por la Licenciada ZAPATA consistió en que se realizaron pagos a dos estudiantes y nos se encontró la documentación necesaria, para sustentar dichos pagos esta consiste en los boletines, un cintillo de charlas para padres de familia, recibos de matricula y tarjetas de vacunación, esto llamó la atención, por lo que procedimos a verificar en los Colegios si estos estudiantes realmente estaban matriculados, para sorpresa nuestra uno de los estudiantes no estaba matriculado y la estudiante femenina estaba matriculada pero no había ido a la escuela, esto quiere decir que no tenía derecho a recibir los cheques...”**. A pregunta realizada por los agentes del Ministerio Público, sobre cuales son los procedimientos y requisitos para realizar los pagos de la beca, este manifestó que “...los procedimientos los realizan los enlaces asignados por la oficina de beca universal de la Sede Regional los cuales son funcionarios del IFARHU, ellos deben verificar la cantidad de cheques entregada a los pagadores al igual que la cantidad de cheques que devuelven dichos pagadores al terminar la jornada, **esto incluye la verificación de la documentación necesaria para realizar los pagos ósea los requisitos, estos son copia del boletín con sello fresco del Colegio, el cintillo de asistencia a la charla para padres, que el promedio de las notas no sea inferior a tres y la tarjeta de control de peso, talla y vacunación de los estudiantes, adicionalmente los estudiantes deben asistir con el padre de familia o representante legal, luego de cumplir los antes dicho se puede**

1087

proceder a realizar el pago...” (Fjs.196 – 200, Tomo I).

*Se desprende de lo expuesto en párrafos anteriores, que a fin de que un estudiante pudiese recibir el pago de la Beca Universal, este debía de cumplir con ciertos requisitos, y al momento en que se diera la entrega de los cheques, estos debían presentar una serie de documentos; vemos pues que, con lo que respecta a la procesada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, está no cumplió con los requisitos, consistentes en la entrega de la copia del boletín, el certificado o cintillo de escuela para padres, y la presentación de algún documento de identificación, lo que se acreditó con las declaraciones de **FREDY ADAMES PITTI, MELISSA YAHIEL BATISTA DE MORENO, LOURDES DEL CARMEN ZAPATA JAÉN, FHERNEY ISMAEL PARDO TABORDA, y LUIS ALBERTO BRANCA HENRIQUEZ.***

*Se cuenta también con el **RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNO(A)**, en donde consta que **YISEL PINEDA**, pertenecía al Grupo 12ºB, del Bachillerato en Contabilidad, de año 2014, documento que acredita que la procesada no había asistido al periodo escolar (Fj.219, Tomo I).*

*Con las copias de la planilla N°.6-1-2852-14 y N°1-2295-14, la cual refleja la firma de la entonces estudiante **YISEL PINEDA**, y de su acudiente **DIANA DE PINEDA**, se acredita la entrega de los cheques a la misma y con las copias autenticadas de los cheques **No.004598858** y **No.005124185**, se acredita que la procesada **YISEL PINEDA**, junto con su acudiente **DIANA DE PINEDA**, endosaron los cheques antes mencionados, en el banco Global Bank.*

*Se tiene entonces que, la procesada **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, para la fecha del 07 de octubre del 2014, siendo mayor de edad, se apersonó al plantel I.P.T. Juan Díaz, y sin cumplir con los requisitos correspondientes para recibir la Beca Universal, recibió el cheque **No.004598858** por la suma de **SESENTA BALBOAS (B/.60.00)** y el cheque **No.005124185**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)**, endosados para la fecha del 13 de octubre del 2014, lo que le ocasionó una lesión al estado por la suma de*

1034

DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00).

Expuesto todo lo anterior, con las piezas procesales que se encuentran dentro de la presente encuesta penal, se pudo acreditar que los hechos investigados constituye un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, específicamente la conducta enmarcada dentro del segundo párrafo del artículo 340, que es del tenor siguiente:

Artículo 340. El servidor público que culposamente da ocasión a que se extravíen o pierdan dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, o da ocasión a que otra persona los sustraiga, utilice o se apropie de ellos, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

La persona que, aprovechándose de dicha conducta, sustraiga, utilice o se apropie del dinero, valores o bienes que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con prisión de cuatro a seis años. (Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, se desprende que la conducta desplegada por la señora **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, es como **AUTORA** por su participación directa en la ejecución del delito, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Penal. Se tiene que la procesada durante el acto de **AUDIENCIA ORDINARIA**, se declaró **INOCENTE** de los cargos formulados en su contra; además, vemos que no existe circunstancias agravantes, toda vez que, la misma esta inmersa en la misma norma y tampoco existe circunstancias atenuantes que ponderar dentro de la presente causa, en tenor de los artículos 88 y 90 del Código Penal.

Para la dosificación de la pena, tomaremos en cuenta el tipo penal infringido, en el artículo 340 del Código Penal, que establece una pena entre **CUATRO (4) A SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN**, tomándose en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 79 del Código Penal.

Con respecto a la magnitud de la lesión, vemos que se ocasionó una lesión al estado por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.210.00)**. Con respecto a las circunstancias de modo tiempo y lugar, vemos que la procesada ya contaba con la mayoría de edad, lo cual es comprobable con el **REPORTE DE IDENTIFICACIÓN, FOTOGRAFÍA Y FIRMA**, emitido por el Tribunal Electoral,

a foja 151, del Tomo 1 del expediente, en donde se desprende que la procesada nació el día 07 de febrero de 1995, y que para la fecha en la que se cometieron los hechos el 07 de octubre del 2014, esta ya contaba con la mayoría de edad; además, la procesada era estudiante del I.P.T. Juan Díaz, y el hecho se cometió en dicho plantel, durante la entrega de los cheques de Beca Universal. Con respecto a la conducta del agente inmediatamente anterior, simultanea y posterior al hecho, vemos que la procesada una vez recibió los cheques de la beca universal por parte de los agentes del **IFARHU**, endosó el cheque el día 13 de octubre del 2013, en el Global Bank.

Es por lo anterior que este Tribunal impondrá la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, es decir, **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**; a **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, por considerarsele como **AUTORA** de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**. En cuanto a la pena accesoria, se le impondrá la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, por igual término que la pena principal, una vez cumplida la misma.

Se **ORDENA** realizar las comunicaciones a las distintas autoridades respectivas, una vez la resolución quede debidamente ejecutoriada.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **YISEL DEL CARMEN PINEDA CENTENO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal **No.4-778-1399**, con última dirección conocida en el Corregimiento de Pacora, Los Lotes de Pacora, bajando por la iglesia católica, primera vereda a mano derecha, casa color verde, por ser considerados como **AUTORA** de los cargos formulados en su contra como

1084

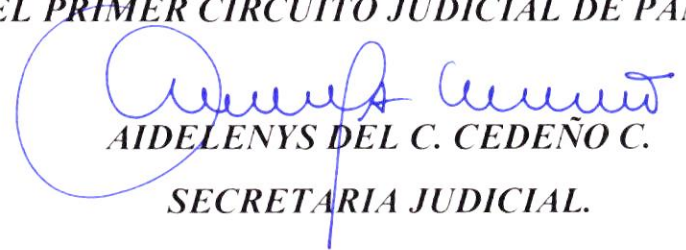
infractores de las disposiciones contempladas en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, que contempla los delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **PECULADO**, y se le **CONDENA** a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesorio la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, por igual término que la pena principal, una vez cumplida la misma.

Se **ORDENA** realizar las comunicaciones a las distintas autoridades respectivas, una vez la resolución quede debidamente ejecutoriada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 79, 88, 90, 338, 340, y demás concordantes del Código Penal. Artículos 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 2046, 2122, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421, y demás concordantes del Código Judicial.

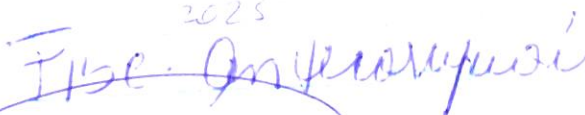
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


AIDELENYS DEL C. CEDEÑO C.
SECRETARIA JUDICIAL.

ARS / Sr.JC
EXP.31648

8/16
MAYO 16 2025


Fiscal


Luis Hito

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del día _____ de la _____

del año dos mil _____ notifique al Señor _____

_____ anterior para _____

constancia firma _____

Josel Pineda

Ciudad de Panamá a las _____

del día _____ del mes _____ del año _____

del año dos mil _____ notifique al Señor _____

Lic. Fernando Pineda

constancia firma _____

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha 28 de mayo de 2025

Hora 11:15 a.m.

Para: *Donato* comunicación

Atte: *[Signature]*